Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oido el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, Vengo en indultar a Alfonso Bravo Luna de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento y que le fueron impuestas en las mencionadas sentencias.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 389/1969, de 6 de marzo, por el que se indulta a Antonio Sebastián Punter Alcoyení de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Sebastián Punter Alcoyent, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de veintitrés de febrero de mil novecientos seseñta y siete, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de nueve años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, Vengo en indultar a Antonio Sebastián Punter Alcoyent de la pena privativa de libertad que le queda por cumpitr y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 390/1969, de 6 de marzo, por el que se indulta a Luis López López del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de induito de Luis López López, conde-nado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y tres, como veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito de melversación de caudales públicos, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochoclentos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vengo en indultar a Luís López López del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresa sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

E! Ministro de Justicia. ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 391/1969, de 6 de marzo, por el que se indulta a Antonio Vicente Lantarón del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Vicente Lantarón, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Lérida, en el expediente número veintiocho de mil novecientos sesenta y siete, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de un millón doscientas sesenta y nueve mil ciento treinta pesetas con noventa centimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos se-tenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veinti-dós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto re-fundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Lérida y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veinticuatro de enero de mil novecientos se-senta y nueve

senta y nueve,

Vengo en indultar a Antonio Vicente Lantarón del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 392/1969, de 6 de marzo, por el que se indulta a Martin Guerra Machin del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Martin Guerra Machin, condenado por la Audiencia Provincial de Las Palmas en sentencia de veinte de julio de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de violación, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministro Fiscal y Tribunai sentenciador, a propuesta del Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vengo en indultar a Martín Guerra Machin del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 11 de marzo de 1969 por lu que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de diciembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto por don Manuel Bejano Baena.

Exemo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Manuel Bejano Baena, quien postella por si mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 13 de abril y 30 de junio de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 27 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Bejano Baena contra el acuerdo de la sala eventual de actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de junio de 1967, desestimatorlo del recurso de reposición entablado frente al también acuerdo de dicho Consejo, datado el 13 de abril anterior que, a su vez, no reconoció, a efectos de la actualización de la pensión del demandante, como regulador, el sueldo de Teniente ni los trienios de Oficial.

Así por esta nuestra contencia que se publicará en el «Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-lativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105

de la Ley de lo Contentioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios girarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excino, Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 1 de marzo de 1969 por la que se con-cede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Operario Soldador de la Empresa Nacional «Bazán» don Alfredo Bermejo García.

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a la meritoria labor desarrollada por el Operario Soldador de la Empresa Nacional «Basan» don Alfredo Bernejo Carcía, vengo en concederie la Cruz del Mérito Naval de primera ciase, con distintivo

Madrid, 1 de marto de 1989.

NIETO

ORDEN de 1 de marzo de 1989 por la que se con-cede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Catedrático de la Univer-sidad Central, Fucultad de Derecho, don Juan Manzano y Manzano.

A propuesta del Almirante Presidente del Instituto Histórico de la Marina, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Catédrático de la Universidad Central, Facultad de Derecho, don Juan Manzano y Manzano, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo hianco, Madrid, 1 de marzo de 1968.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 393/1969, de 6 de marzo, por el que se udscribe al Patronato de Casas Militares del Ejér-cito la finca denominada «Cuartel de Maria Cris-tina», sita en Madrid, con destino a la construc-ción de viviendas para militares en régimen de al-

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscrip-ción al Patronato de Casas Militares de una finca denominada «Cuartel de María Cristina», en Madrid, para ser destinada a la construcción de viviendas para militares, en régimen de alquiler

quiler.

Habida cuenta de que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientes cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines y, en virtud de lo dispuesto en las artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado. En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército el inmueble siguiente: Urbana, cuartel denominado de amaria Cristina», sito en Madrid, con una superficie de veintisiete mili ciento diecinueve coma treinta y seis metros cuadrados. Linda: Norte, con el Parque del Retiro en linea quebrada, compuesta de dos rectas de cuarenta y tres coma cero cuatro y doscientos dieciseis coma dieciseis metros; Este, con la calle de Cuamberg, en linea recta de ciento veinticuatro coma cinauenta metros; Sur, en linea recta de ciento sesenta y uno coma cuarenta y cuatro metros, con el paseo Reina Cristina,

y al Oeste, en linea quebrada compuesta de seis rectas de quince coma veintiún metros, con la calle de Andrés Torrejón; treinta y nueve coma cincuenta, tres, ciento quince coma sesenta y seis y cuarenta y un metros con la finea adscrita anteriormente, al Patromato de Cassa Militares, y cincuenta y tres coma cuarenta y cuatro, con la calle de Andrés Torrejón. Con destino a la construcción de viviendas para militares, en régimen de alquiler.

Articulo segundo.—La referida finea conservará su condición juridica original y, de conformidad con lo dispuesto en el articulo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato del Casas Militares no adquiere la propiedad de aquélia, que habra de utilizarse necesariamente en la construcción aludida

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Madrid para que formalice los documentos paracerrica a tel fin

necesarios a tal fin.

Así lo dispengo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 394/1969, de 6 de marzo, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejér-cito la finca denominada «Cuartel de Guardias Españolas», en Aranjuez (Madrid), con destino a la construcción de viviendas para militares en régimen de alquiler,

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscrip-ción al Patronato de Casas Militares de una finca denominada «Cuartel de Guardias Españolas», en Aranjuez, para ser des-tinada a la construcción de viviendas para militares en regimen de alquiler.

men de alquiler.

Habida cuenta de que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diolembre de mil noveclentos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines y, en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado. En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares dei Ejército el inmueble siguiente: Finca denominada «Cuartel de Guardias Españolas», situado en Aranjuez (Madrid), calle del Puente Verde, lindando: Sur, la misma calle: Este, Norte y Oeste, con los paseos que llegan desde Palacio al Fuente Verde, formando estas cuatro lineas un rectangulo que abarca una superficie de tres mil doscientos noventa coma cero cuatro

una superincie de tres mil doscientos noventa coma cero cuatro metros cuadrados, con destino a la construcción de viviendas para militares, en régimen de alquiler.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica original y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Fatronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquélia, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción

aludida.

Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Madrid para que formalice los documentos necesarios tel facilitates de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio de la companio de la companio del companio de la companio d sarios a tal fin.

Asi le dispenge per el presente Decrete, dade en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

FRANCISCO FRANÇO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 395/1969, de 6 de marzo, por el que se ceden al Ayuntamiento de Ortigueira una finca rústica y otra urbana sitas en dicho término, Pa-rroquia de Devesos, procedentes de incautación, para dedicarlas a Escuelas Nacionales. Campo de Recreo y Coto Escolar.

En doce de noviembre de mil novecientes sesenta y ocho la Delegación de Hacienda de La Coruña eleva el expediente iniciado con instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ortigueira, en la que solicita la cesión de las